



CONTRATO NO. AD-SERV-01-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. AD-SERV-01-2024, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, CON LA COMPARECENCIA DE LA ING. MARISOL VÁZQUEZ MEDINA, COMO SUBDIRECTORA COMERCIAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ADMINISTRADORA” Y POR OTRA PARTE EL ING. TEMOC ÁVILA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA COMISIÓN”:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Que el **Mtro. Jesús García Castro**, en su carácter de **Director General con RFC GACJ690905KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

3.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con fundamento en lo dispuesto en el Artículos 38 fracción X de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 de su Reglamento, (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable la adjudicación a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante minuta de fecha 30 de enero de 2024, que llevó a cabo el Organismo por medio del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, misma que fue autorizada por la Oficialía Mayor del Estado bajo el oficio OMG-DNAP/DN/055/2024 de fecha 12 de enero de 2023 y desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen

4.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 33903, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio número 787/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, firmado por el Secretario de Hacienda.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será la Subdirección Comercial, encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, así como las sanciones correspondientes.



6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre en Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "LA ADMINISTRADORA":

1.- Que cuentan con las facultades para celebrar y obligarse con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 del reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, entre las cuales de forma enunciativa mas no limitativa son la recepción, registro, guarda, distribución de bienes muebles de "LA COMISIÓN".

2.- Que señalan como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

3.- Manifiestan que es su voluntad obligarse y someterse a las cláusulas del presente instrumento.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Que es una persona física, mexicano, mayor de edad, que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **AIHT-490320-D98**.

3.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido de todo lo que forma parte integrante del presente contrato, así como el contenido de las especificaciones y cotización presentada.

4.- Que cuenta con el conocimiento y experiencia profesional, así como el equipo necesario para proporcionar a "LA COMISIÓN", los servicios que requiere, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

5.- Para los fines de este contrato su domicilio se encuentra ubicado en Calle Julieta # 675, Fraccionamiento Residencias Imperiales, C.P. 21285, Mexicali, Baja California. Teléfono: (686) 2123059, Correo electrónico temocavilah@gmail.com

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Mediante el presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios consistentes en asesorías en los siguientes conceptos:



- Mecanismos de eficiencia.
- Temas relacionados con la micro medición.
- Recuperación de cartera vencida.
- Mejora en eficiencia comercial y atención a usuarios.

Mismos que se contemplan a detalle en la cotización que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregó a "LA COMISIÓN" y que se adjunta al presente contrato para formar parte integral del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del presente contrato es de **\$581,538.48 M.N. (Quinientos ochenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 48/100 Moneda Nacional)**, más el I.V.A correspondiente; para determinar el costo del servicio, se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su propuesta económica, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante la vigencia del presente contrato.

El precio fijado no estará sujeto a ajustes ni variaciones durante la vigencia del presente contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, salarios, impuestos y traslados.

TERCERA.- PLAZO

"LAS PARTES" aceptan que los servicios que se contratan mediante este instrumento jurídico, serán del 2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

QUINTA.- CALIDAD DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir con lo requerido por "LA COMISIÓN", con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones del presente contrato, será facultad de "LA COMISIÓN", realizar las inspecciones que considere, sobre el servicio otorgado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar un resumen o reporte mensual que acompañara a su factura correspondiente y que será firmado de conformidad por el área solicitante o administradora del contrato, para que proceda el trámite de pago correspondiente.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto del servicio prestado, la cantidad pactada en la cláusula Segunda del presente contrato más el IVA correspondiente, de la siguiente forma:

- Será obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizar la entrega mensual del reporte que contendrá el detalle de los trabajos ejecutados en el mes inmediato anterior (La entrega será en hoja membretada, firmada autógrafamente), previa a la facturación. Esta deberá contener el visto bueno de la Subdirección Comercial a través del Jefe de Departamento de Cobranza de "LA COMISION" que avale dichos trabajos.



- "LA COMISIÓN" pagará de manera mensual la cantidad de \$ **48,461.54 M.N. (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno pesos 54/100)** más el I.V.A. correspondiente en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue la factura y el informe de avance referido en el párrafo que antecede.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, el monto de dicha factura deberá ser igual al importe del precio del servicio prestado en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia, conjuntamente con un reporte de las actividades emprendidas durante el periodo facturado.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En todo caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más el interés correspondiente en términos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de los servicios o bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido.

Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa al **ING. TEMOC ÁVILA HERNANDEZ**, para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b) "LA COMISIÓN" designa para realizar inspecciones del servicio al: Jefe del Departamento de Cobranza, perteneciente a la Subdirección Comercial.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" ó a terceras personas con motivo de la prestación del servicio, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atienda a las instrucciones



CONTRATO NO. AD-SERV-01-2024

recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; de igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los servicios prestados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del personal que emplee con motivo del servicio que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social o civiles que resulten.

NOVENA.- EXCEPCIÓN DE GARANTÍA

Para el presente contrato En términos de lo señalado dentro de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 42 de fecha 23 de septiembre de 2005 sección II y modificada conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 19 de Abril de 2013, sección I, donde se hace mención en el apartado de excepciones lo siguiente:

7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento. Asimismo en las adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, que se realicen para la alimentación de la población interna de los Centros de Reinserción Social y los Cadetes de la Academia de Seguridad Pública del Estado, así como de insumos para la elaboración de alimentos ofertados en las unidades de abastecimiento de los Centros de Reinserción Social, cuyo periodo de entrega no rebase los cuarenta y cinco días, quedarán exentos de presentar garantía.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el procedimiento.



4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o material necesario para prestar los servicios a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargada, requerida, emplazada, intervenida ó molestada de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los bienes solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los servicios que le sean devueltos por cualquier causa.
9. Ejecute los servicios sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la unidad administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en el domicilio indicado en las "Declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cualquier notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrán hacerse por su conducto conforme a la Cláusula Séptima del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- MISCELÁNEA.

- a) En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Octava del presente instrumento.
- c) En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuaran surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.



DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.

La COMISIÓN aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1. Una vez transcurrida la fecha comprometida para la prestación de los servicios, "LA COMISIÓN" aplicará una sanción equivalente al 1% (Uno por ciento) del importe total incumplido por cada día hábil de demora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.

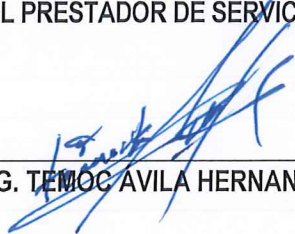
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal, del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, al día 31 del mes de enero del año 2024, ante la presencia de los testigos que firman.

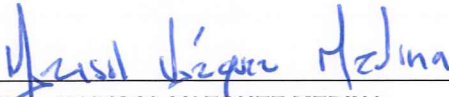
"LA COMISIÓN"


MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

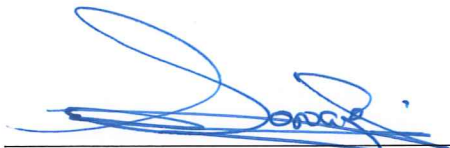
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


ING. TEMOC AVILA HERNANDEZ

"LA ADMINISTRADORA"

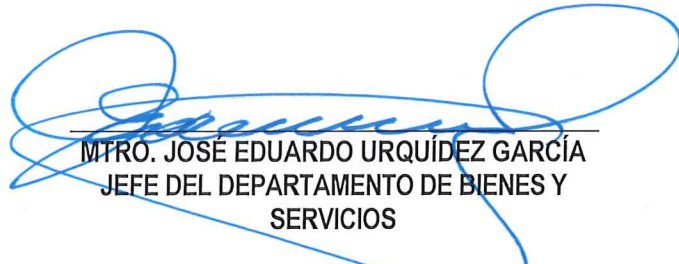

ING. MARISOL VAZQUEZ MEDINA
SUBDIRECTORA COMERCIAL

TESTIGOS


LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LIC. JUAN ÁNGEL SEVILLA CORTÉZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
JURÍDICA


C.P. JESÚS CORTEZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS


MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y
SERVICIOS